



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00108-2016-Q/TC

ICA

JULIO ORIHUELA ROMANÍ,
REPRESENTADO POR CARMEN
DOMÍNGUEZ BATALLANOS,
ABOGADA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Carmen Domínguez Batallanos, en su calidad de abogada de don Julio Orihuela Romaní, contra la resolución de fecha 11 de julio de 2016, emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica en el Expediente 00001-2013-0-1409-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de *habeas corpus*.
3. En el presente caso, la recurrente no ha cumplido con adjuntar las siguientes piezas procesales debidamente certificadas por el abogado: a) copia del auto de vista de fecha 31 de mayo de 2016, debidamente firmado por los vocales que la suscriben. Dicho auto declaró infundada la observación formulada por el actor contra la pensión de jubilación fijada por la Oficina de Normalización Previsional y fue recurrido a través del recurso de agravio constitucional; b) copia certificada del recurso de agravio constitucional; c) copia certificada del auto denegatorio del citado recurso; y d) copias certificadas de las respectivas cédulas de notificación, piezas procesales necesarias para resolver el presente recurso de queja.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00108-2016-Q/TC

ICA

JULIO ORIHUELA ROMANÍ,
REPRESENTADO POR CARMEN
DOMÍNGUEZ BATALLANOS,
ABOGADA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena a la recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

15 MAR. 2017

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL